

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 2253408
19 MARZO 2026 05:40 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

Señor presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
9608/2024-CR	Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Proyecto de Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.
10753/2024-CR	Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros	Alianza para el Progreso	Proyecto de Ley que autoriza la aprobación de nueva escala remunerativa para trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico bajo el régimen laboral 728.
10954/2024-CR	Víctor Seferino Flores Ruiz	Fuerza Popular	Proyecto de Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa del personal del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
11920/2024-CR	Edgard Cornelio Reymundo Mercado	Bloque Democrático Popular	Proyecto de Ley de actualización de la escala remunerativa del Instituto Geológico Minero Metalúrgico sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral.
12613/2025-CR	Jhakeline Katy Ugarte Mamani,	Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial	Proyecto de Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

12660/2025-CR	Edgard Cornelio Reymund o Mercado	Bloque Democrático Popular	Proyecto de Ley que promueve una nueva escala remunerativa del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
12675/2025-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
12715/2025-CR	Américo Gonza Castillo	Perú Libre	Proyecto de Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
13224/2025-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Proyecto de Ley que establece una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Séptima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 10 de marzo de 2026, se aprobó el dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR y 13224/2025-CR** que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", por **MAYORÍA de los presentes** al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: **Victor Raul Cutipa Ccama, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Alberto Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ruth Luque Ibarra, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza y Wilson Soto Palacios.** Ningún voto en contra y se contó con la abstención de los señores congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya y Jorge Carlos Montoya Manrique

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

- **PROYECTO DE LEY 9608/2024-CR**

El Proyecto de Ley 9608/2024-CR fue presentado el 26 de noviembre de 2024 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 27 de noviembre del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 10753/2024-CR**

El Proyecto de Ley 10753/2024-CR fue presentado el 8 de abril de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 9 de abril del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 10954/2024-CR**

El Proyecto de Ley 10954/2024-CR fue presentado el 29 de abril de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado, en la misma fecha, a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas.

- **PROYECTO DE LEY 11920/2024-CR**

El Proyecto de Ley 11920/2024-CR fue presentado el 14 de julio de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 15 de julio del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 12613/2025-CR**

El Proyecto de Ley 12613/2025-CR fue presentado el 30 de setiembre de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 1 de octubre del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 12660/2025-CR}**

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

El Proyecto de Ley 12660/2025-CR fue presentado el 3 de octubre de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 9 de octubre del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 12675/2025-CR**

El Proyecto de Ley 12675/2025-CR fue presentado el 3 de octubre de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 9 de octubre del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 12715/2025-CR**

El Proyecto de Ley 12715/2025-CR fue presentado el 9 de octubre de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 10 de octubre del mismo año.

- **PROYECTO DE LEY 13224/2025-CR**

El Proyecto de Ley 13224/2025-CR fue presentado el 18 de noviembre de 2025 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, siendo decretado a las Comisiones de: *i)* Presupuesto y Cuenta General de la República y *ii)* Energía y Minas el 20 de noviembre del mismo año.

I.2 Antecedentes parlamentarios

Durante los períodos parlamentarios 2024-2025 y 2025-2026 se presentaron los Proyectos de Ley Nros. 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12660/2025-CR y 12675/2025-CR, los cuales ingresaron al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fueron derivados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión dictaminadora.

Las referidas iniciativas legislativas, vinculadas a la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), fueron acumuladas para su estudio y análisis conjunto.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Como resultado del proceso de evaluación técnica y del debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República **aprobó por unanimidad**, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el 2 de diciembre de 2025, el dictamen recaído en los proyectos de ley antes mencionados, recomendando su aprobación con texto sustitutorio.

Posteriormente, durante el presente periodo parlamentario 2025–2026, han ingresado a la Comisión de Energía y Minas diversas iniciativas legislativas relacionadas con la misma materia. Entre ellas se encuentran los Proyectos de Ley N° 12613/2025-CR, que propone Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Instituto Peruano de Energía Nuclear; 12715/2025-CR, que impulsa una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Instituto Peruano de Energía Nuclear; y, 13224/2025-CR, que propone la Ley que establece una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

Ahora bien, en el periodo anterior se elaboró un predictamen de inhibición respecto de los Proyectos de Ley 9608/2024-CR y 10753/2024-CR, orientados a la actualización de la escala remunerativa del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET). No obstante, es importante precisar que dicho predictamen no llegó a ser aprobado por la Comisión de Energía y Minas, toda vez que pasó a **cuarto intermedio durante la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas realizada el 29 de abril de 2025**, correspondiente al **Periodo Anual de Sesiones 2024–2025**. En consecuencia, el referido predictamen no generó un pronunciamiento definitivo de la comisión en la gestión anterior.

En ese sentido, corresponde señalar que un predictamen que no ha sido aprobado por la comisión carece de efectos decisorios y, por tanto, no constituye un criterio vinculante para el presente periodo parlamentario. Ello tampoco limita la facultad de la Comisión de Energía y Minas de efectuar una nueva evaluación de las iniciativas legislativas en ejercicio de sus competencias establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la materia objeto de la iniciativa legislativa incide directamente en el funcionamiento institucional de dos entidades adscritas al sector Energía y Minas, cuyas funciones resultan estratégicas para el desarrollo nacional. El IPEN desempeña un rol fundamental en la promoción, regulación y aplicación de la tecnología nuclear en ámbitos como la salud, la investigación científica y la seguridad radiológica; mientras que el INGEMMET cumple funciones esenciales en la gestión del catastro minero, la investigación geológica y la evaluación de peligros geológicos. En consecuencia, la propuesta normativa se encuentra claramente dentro del ámbito material de competencia de la Comisión de Energía y Minas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que el contexto institucional y legislativo ha evolucionado desde la elaboración del referido predictamen. En particular, la **Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República aprobó un dictamen favorable respecto de los proyectos de ley acumulados** que proponen la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del IPEN y del INGEMMET sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Este pronunciamiento reviste especial relevancia, dado que dicha comisión posee competencia principal en materia presupuestaria y de política remunerativa en el sector público, lo que refuerza la viabilidad técnica y fiscal de la iniciativa.

En ese sentido, la existencia de un dictamen favorable por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República evidencia que la propuesta ha sido evaluada desde la perspectiva de la sostenibilidad fiscal y del marco presupuestario vigente, superando así uno de los principales fundamentos que podrían haber motivado la inhibición planteada en el periodo parlamentario anterior.

Por tanto, esta Comisión considera que no corresponde mantener un criterio de inhibición frente a una iniciativa que incide directamente en el fortalecimiento institucional de entidades estratégicas del sector Energía y Minas y que, además, cuenta con el respaldo técnico de la comisión competente en materia presupuestaria. En consecuencia, resulta procedente evaluar los proyectos de ley en su mérito y emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la propuesta.

A partir de ello, esta comisión llevará a cabo el análisis integral de estas propuestas, considerando tanto su contenido como los antecedentes legislativos, con el propósito de elaborar el dictamen correspondiente.

II. Contenido de las propuestas legislativas

A continuación, se transcriben las propuestas legislativas en estudio:

- **Proyecto de Ley 9608/2024-CR**

LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como proponer una nueva escala remunerativa, debidamente financiada, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Artículo 2. Autorización

Autorícese excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación de una nueva escala remunerativa, para todos los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, exonérese al Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 31953 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

Artículo 3. Financiamiento

La presente norma se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público para su implementación se exonera al Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 31953 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

Artículo 4. Saldos presupuestales

A partir de la vigencia de la norma, queda autorizado el Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para destinar los saldos presupuestales por todo concepto al financiamiento del artículo 2 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Autorización para incorporar mayores ingresos

El Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza al Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico a incorporar mayores ingresos en el Año Fiscal 2024, respecto a los mayores ingresos resultantes de la fuente de financiamiento obtenida de los Recursos Directamente Recaudados que cubran lo dispuesto por la presente ley respecto del financiamiento de la escala remunerativa 728 e instrumento remunerativo 1057.

Segunda. Derogación

Mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente ley dentro de los treinta días calendarios de su entrada en vigor.

- **Proyecto de Ley 10753/2024-CR**

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE NUEVAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL D.L. 728.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Artículo Primero. - Autorización extraordinaria

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar nuevas escalas remunerativas para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear e Instituto Geológico Minero Metalúrgico comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, de los pliegos presupuestales 220 y 221 respectivamente; a partir del 1 de enero de 2026. Las nuevas escalas son financiadas con los propios recursos de ambas instituciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y se sustenta en sus Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo. - Exoneraciones extraordinarias

Exonérese al Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico de los establecido en el artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2025; así como del Decreto de Urgencia N° 038-2006; con el fin de implementar lo dispuesto en el artículo primero de la presente ley.

- **Proyecto de Ley 10954/2024-CR**

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, aprobar una nueva escala remunerativa para el personal que labora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Artículo 2. Autorización de una nueva escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 que laboran en el IPEN y el INGEMMET, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos del Pliego del IPEN y del INGEMMET, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para lo cual se le autoriza, durante el año fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, se exonera a dichas entidades de lo establecido en el artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

- **Proyecto de Ley 11920/2024-CR**

**LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DEL INSTITUTO
GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO N°
728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto proponer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 221 del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con remuneraciones justas.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 221 - Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 6.- Financiamiento

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Se autoriza al Pliego 221 del Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET, durante el año 2025, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la implementación de la nueva escala.

- **Proyecto de Ley 12613/2025-CR**

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, Pliego 220.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La presente Ley busca mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN y fortalecer la capacidad del Instituto para cumplir con sus objetivos que contribuyan eficazmente al desarrollo nacional.

Artículo 3.- Autorización de una nueva escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 que laboran en el Instituto Peruano de Energía Nuclear, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos del Pliego del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para lo cual se le autoriza, durante el año fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Exoneración

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Para tal efecto de la presente Ley, se exonera al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN de lo establecido en el Artículo 6 y del numeral 9.1 el artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 6.- Alcance

La presente Ley es de alcance a todos los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN sujetos al régimen laboral 728.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su reglamentación.

- **Proyecto de Ley 12660/2025-CR**

LEY QUE PROMUEVE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto proponer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 220 del Instituto Peruano de Energía Nuclear sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con remuneraciones justas.

Artículo 3.- Estudio Técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Instituto Peruano de Energía Nuclear presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala Remunerativa

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Competitividad Laboral, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 220 - Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 220 del Instituto Peruano de Energía Nuclear, durante el año 2025, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al Instituto Peruano de Energía Nuclear lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, para la implementación de la nueva escala.

- **Proyecto de Ley 12675/2025-CR**

LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET).

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), comprendidos en el régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Ello con el propósito de garantizar el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza por parte del Estado, a través de la implementación de una nueva escala remunerativa.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Artículo 3. Autorización de la nueva escala remunerativa.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, que laboran en el Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Artículo 4. Financiamiento de la nueva escala remunerativa.

La aplicación de la nueva escala remunerativa será financiada con cargo a los recursos del Pliego del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en función de su disponibilidad presupuestal. Para tal efecto, se autoriza a dichas entidades, durante el ejercicio fiscal 2025, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Exonérese

Se exonera al Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

ÚNICA. Modificaciones presupuestarias.

Se autoriza al pliego del Instituto Nacional de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año fiscal 2025.

- **Proyecto de Ley 12715/2025-CR**

LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto proponer una nueva escala remunerativa para los trabajadores que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, Pliego 220.

Artículo 2. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos del Pliego del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para lo cual se le autoriza, durante el año fiscal 2025, a

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto se exonera al IPEN de lo establecido en el Artículo 6 y del numeral 9.1 el artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 3. Autorización de una nueva escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 que laboran en el Instituto Peruano de Energía Nuclear, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Proyecto de Ley 13224/2025-CR**

LEY QUE ESTABLECE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el fin de garantizar una remuneración justa, equitativa y acorde con las funciones técnicas y especializadas que desempeñan, fortaleciendo la capacidad operativa del Estado en materia de energía nuclear y seguridad radiológica.

Artículo 2°. – Autorización de una nueva escala remunerativa

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La presente autorización será aplicable a partir del 1 de enero de 2026, y comprenderá a los trabajadores de los pliegos presupuestales N° 220 (IPEN) y N° 221 (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET). Las nuevas escalas remunerativas serán financiadas exclusivamente con los recursos directamente recaudados por ambas instituciones, sin generar demanda adicional al Tesoro Público.

Artículo 3°. – Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) se sustentará en los recursos del propio Pliego presupuestal de la entidad, conforme a su disponibilidad presupuestaria. Esta medida

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

responde al principio de sostenibilidad fiscal previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, el cual establece que toda asignación presupuestal debe contar con financiamiento garantizado, sin generar demanda adicional al Tesoro Público. Para garantizar la viabilidad operativa y presupuestal de esta política remunerativa, se autoriza al IPEN, durante el año fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias dentro del nivel funcional programático, a fin de redireccionar recursos hacia la implementación de la nueva escala, sin alterar los techos fiscales globales. Esta medida se aplicará en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a las competencias de rectoría presupuestal que le confiere el propio D. Leg. 1440. Asimismo, y en atención al carácter técnico especializado y estratégico del IPEN, se propone exonerar expresamente a la entidad del cumplimiento del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establecen restricciones a las modificaciones presupuestales y al incremento de remuneraciones con recursos del pliego. Esta exoneración normativa es indispensable para viabilizar administrativamente la reforma remunerativa, dentro del marco de la autonomía operativa presupuestal del IPEN, y sin comprometer el equilibrio fiscal nacional.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 322153, promulgada el 28 de diciembre de 2024, que aprueba la escala remunerativa de los servidores de proyectos especiales creados por el ex Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) y otros.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo 021-78-EM/OR, que aprobó la propuesta de fusión del Instituto Científico y Tecnológico Minero (INCITEMI) con el Instituto de Geología y Minería (INGEOMIN).
- Decreto Supremo 062-2005-EM, que aprobó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- Decreto Supremo N° 105-2001-EF que aprobó las escalas remunerativas del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;
- Decreto Supremo N° 151-2001-EF que modifica el D.S. N° 105-2001-EF, que aprobó

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

escalas remunerativas del IPEN e INGEMMET, incluyendo al INACC

- Decreto Supremo 112-2023-EF (6 de junio de 2023) que aprueba una nueva escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Decreto Supremo 231-2023-EF (25 de octubre de 2023) que establece una nueva escala remunerativa para la Defensoría del Pueblo.
- Decreto Supremo 278-2023-EF (diciembre de 2023) que aprueba una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL).
- Decreto Supremo 043-2022-EF, que dicta disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

III.2 Legislación comparada

El análisis de la legislación comparada evidencia que diversos ordenamientos jurídicos contemplan mecanismos de actualización de escalas remunerativas en entidades públicas especializadas, especialmente aquellas vinculadas a actividades científicas, tecnológicas, energéticas y de gestión de recursos naturales estratégicos, a fin de garantizar la competitividad salarial, la retención de talento especializado y la eficiencia institucional.

En Chile, las remuneraciones del sector público se rigen por:

- Ley N.º 18.834, Estatuto Administrativo.
- Ley de Presupuestos del Sector Público (anual).
- Leyes especiales aplicables a determinados servicios.

Las actualizaciones salariales se establecen mediante leyes de reajuste del sector público (por ejemplo, Ley N.º 21.526, reajuste del sector público 2023), las cuales contemplan incrementos generales y ajustes específicos, conforme a criterios de sostenibilidad fiscal y política salarial del Estado.

Organismos técnicos como el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) y la Comisión Chilena de Energía Nuclear se rigen por dicho marco normativo, que permite ajustes periódicos en función de especialización y responsabilidad.

Del análisis comparado se desprende que los Estados incorporan mecanismos normativos que permiten la actualización de escalas remunerativas en entidades

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

técnicas especializadas, bajo criterios de equidad interna, proporcionalidad, competitividad y sostenibilidad fiscal, con el objetivo de preservar la eficiencia institucional y garantizar el adecuado cumplimiento de funciones estratégicas para el desarrollo nacional.

III.3 Normas convencionales

3.3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)

Artículo 26: Desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Reconoce la obligación de los Estados de adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos y sociales, dentro de los cuales se encuentra el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

3.3.2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

Artículo 7: Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo. Establece que los Estados Partes reconocen el derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, incluyendo una remuneración que asegure condiciones de existencia digna para los trabajadores y sus familias.

3.3.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XIV: Derecho al trabajo y a una justa retribución.

Reconoce el derecho de toda persona a recibir una remuneración que le asegure un nivel de vida adecuado.

3.3.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Artículo 7: Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. Dispone que los Estados reconocen el derecho de toda persona a condiciones de trabajo que aseguren, en especial, una remuneración equitativa e igual por trabajo de igual valor, así como una existencia digna para los trabajadores y sus familias.

3.3.5. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Convenio N.º 111

Sobre discriminación en materia de empleo y ocupación.

Estos instrumentos refuerzan el principio de equidad remunerativa y proscriben diferencias arbitrarias en materia salarial.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

Las iniciativas legislativas 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR y 13224/2025-CR tienen por finalidad corregir el desfase de la escala remunerativa vigente aprobada mediante Decreto Supremo N.° 151-2001-EF, la cual no ha sido actualizada en más de dos décadas. Desde una perspectiva técnica, la propuesta no implica la creación de un nuevo régimen laboral ni la incorporación de beneficios adicionales, sino la actualización de una estructura remunerativa preexistente, a fin de adecuarla a las condiciones económicas actuales y a la especialización técnica de las funciones desempeñadas por el personal del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) son organismos públicos técnicos especializados adscritos al Ministerio de Energía y Minas, cuyas funciones se encuentran directamente vinculadas con sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

El **IPEN**, creado mediante Decreto Ley N.° 21094 y regulado posteriormente por el Decreto Ley N.° 21875, tiene como misión normar, promover, supervisar y desarrollar el uso pacífico de la energía nuclear en el país. Entre sus funciones se encuentra la investigación aplicada y la transferencia tecnológica en áreas como salud, medio ambiente, agricultura e industria. A través del Reactor Nuclear RP-10, el IPEN produce radiofármacos utilizados en el diagnóstico y tratamiento del cáncer, contribuyendo de manera directa al sistema nacional de salud. Asimismo, ejerce funciones como Autoridad Nacional en el control del uso de radiaciones ionizantes, en cumplimiento de la Ley N.° 28028 y de las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Por su parte, el **INGEMMET**, creado mediante Decreto Ley N.° 25763, ejerce funciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (D.S. N.° 014-92-EM), siendo responsable de la generación y administración de la información geológica y minera del país, así como del Catastro Minero Nacional y del otorgamiento de concesiones mineras. Asimismo, desarrolla estudios técnicos en materia de riesgos geológicos y ordenamiento territorial, contribuyendo a la prevención de desastres y al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales.

La actividad minera constituye uno de los principales motores de la economía peruana, representando un porcentaje significativo del Producto Bruto Interno y de las exportaciones nacionales, lo que evidencia la importancia estratégica del INGEMMET

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

en la gestión técnica del sector. De igual manera, el IPEN desempeña un rol esencial en materia de seguridad radiológica, salud pública e innovación tecnológica.

Ambas entidades requieren personal altamente especializado en áreas como física nuclear, ingeniería, geología, cartografía, sistemas de información geográfica, derecho minero y ciencias aplicadas, cuya formación demanda años de capacitación técnica y experiencia acumulada.

Desde el punto de vista normativo y presupuestal, tanto el IPEN como el INGEMMET ejecutan su presupuesto conforme al Sistema Nacional de Presupuesto Público (Decreto Legislativo N.º 1440), contando con recursos provenientes de fuentes ordinarias y Recursos Directamente Recaudados. La propuesta de actualización remunerativa se enmarca dentro de criterios de sostenibilidad fiscal, equidad interna y razonabilidad, sin afectar el Tesoro Público.

En cuanto a su incidencia presupuestal, las propuestas legislativas establecen que la actualización remunerativa será financiada exclusivamente con cargo a los Recursos Directamente Recaudados (RDR) de ambas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En consecuencia, no se generan créditos suplementarios, no se compromete el equilibrio presupuestal ni se modifica el Marco Macroeconómico Multianual, tampoco se crean obligaciones futuras fuera del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, se prevé la autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, dentro de los límites de sostenibilidad fiscal.

Si bien la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente establece restricciones respecto al incremento de remuneraciones, las iniciativas legislativas en análisis contemplan una exoneración específica, excepcional y limitada a los pliegos del IPEN y del INGEMMET. Desde el punto de vista técnico, dicha exoneración resulta razonable en atención a su carácter puntual, a la inexistencia de impacto sobre el Tesoro Público y a la finalidad de restituir el derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente, sustentándose además en la sostenibilidad financiera acreditada mediante recursos propios.

Problema público identificado

La escala remunerativa vigente aplicable a los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) fue aprobada mediante Decreto Supremo N.º 151-2001-EF y no ha sido objeto de actualización integral desde el año 2001.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Desde entonces, la economía peruana ha experimentado un aumento sostenido del nivel general de precios. En efecto, entre diciembre de 2001 y diciembre de 2024, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana pasó de 56,61 a 114,17 (base diciembre 2021 = 100), lo que representa una variación acumulada de aproximadamente 101,7%; es decir, los precios prácticamente se duplicaron en el período señalado¹, evidenciando de esa manera una reducción significativa del poder adquisitivo de las remuneraciones nominales establecidas hace más de dos décadas.

Brecha remunerativa

A efectos de evidenciar la estructura remunerativa actualmente vigente en el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), se presenta la siguiente escala de ingresos correspondiente al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, la cual se mantiene sin actualización sustantiva desde su aprobación.

La escala vigente establece remuneraciones que oscilan entre S/ 2 150 para el nivel auxiliar más bajo (A-4) y S/ 16 000 para el nivel directivo superior (D-6). En el caso del personal profesional, las remuneraciones fluctúan entre S/ 4 800 (P-1) y S/ 8 800 (P-12), mientras que para el personal técnico varían entre S/ 2 900 (T-1) y S/ 4 420 (T-10).

¹ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

NIVELES	REMUNERACIÓN (En Nuevos Soles)
DIRECTIVOS	
D-6	16,000
D-5	14,000
D-4	12,000
D-3	10,500
D-2	9,500
PROFESIONALES	
P-12	8,800
P-11	8,450
P-10	8,100
P-9	7,800
P-8	7,150
P-7	6,850
P-6	6,500
P-5	6,200
P-4	5,900
P-3	5,550
P-2	5,250
P-1	4,800
TÉCNICOS	
T-10	4,420
T-9	4,250
T-8	4,150
T-7	4,050
T-6	3,970
T-5	3,750
T-4	3,400
T-3	3,250
T-2	3,050
T-1	2,900
AUXILIARES	
A-6	2,850
A-5	2,250
A-4	2,150

Fuente: DECRETO SUPREMO N° 151-2001-EF – Escala remunerativa vigente de IPEN E INGEMMET
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/249600/224964_file20181218-16260-1m3oo7s.pdf?v=1545174277

Si bien la estructura interna responde a criterios de jerarquía y especialización, estos montos fueron fijados en el año 2001. Considerando que la inflación acumulada desde entonces supera el 100%, el valor real de dichas remuneraciones se ha reducido sustancialmente, afectando la competitividad institucional frente a entidades públicas comparables y al sector privado especializado.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

En consecuencia, la actualización propuesta no implica una alteración estructural del régimen remunerativo, sino la adecuación de montos nominales que han perdido capacidad adquisitiva con el paso del tiempo.

Adicionalmente, el análisis comparativo evidencia que, en los últimos años, diversas entidades del Estado sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 han sido objeto de actualización de sus escalas remunerativas mediante dispositivos normativos específicos, lo que pone de manifiesto un tratamiento diferenciado respecto de entidades como el IPEN y el INGEMMET, cuya escala permanece sin actualización integral desde el año 2001.

En ese sentido, identificamos los siguientes antecedentes recientes:

- Poder Judicial: Mediante Decreto Supremo N.º 112-2023-EF, publicado el 6 de junio de 2023, se aprobó una nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, autorizándose además una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Poder Judicial.
- Defensoría del Pueblo: A través del Decreto Supremo N.º 231-2023-EF, de fecha 25 de octubre de 2023, se aprobó una nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL): Mediante Decreto Supremo N.º 278-2023-EF, publicado el 12 de diciembre de 2023, se aprobó una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, en el marco del artículo 71 de la Ley N.º 31912.
- Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. (FINVER CALLAO S.A.): A través del Decreto Supremo N.º 322-2023-EF, de fecha 30 de diciembre de 2023, se aprobó una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.
- Proyectos Especiales del ex INADE (sector agrario): Con fecha 29 de agosto de 2025, se aprobó la actualización de la escala remunerativa de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 que prestan servicios en los proyectos especiales creados por el ex Instituto Nacional de Desarrollo.
- Trece Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI): El 20 de noviembre de 2024, el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad y en segunda votación el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

5796/2023-CR y 5952/2023-CR, autorizando la actualización de la escala remunerativa de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 728 que laboran en dichos programas y proyectos especiales, con cargo al presupuesto asignado al sector y conforme a las disponibilidades presupuestarias vigentes.

Estos antecedentes normativos evidencian que el Estado ha venido autorizando, en distintos sectores y entidades, la actualización de escalas remunerativas para personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, bajo criterios de sostenibilidad fiscal y, en algunos casos, con cargo a recursos institucionales propios. En contraste, el IPEN y el INGEMMET no han contado con una actualización integral de su escala remunerativa desde el año 2001, lo que genera una brecha comparativa respecto de entidades públicas que, aun compartiendo el mismo régimen laboral, han visto adecuadas sus estructuras salariales a las condiciones económicas actuales.

Impacto institucional

La desactualización remunerativa impacta directamente en la seguridad nuclear y radiológica, la gestión de riesgos geológicos, la administración del catastro minero y el desarrollo científico y tecnológico aplicado. Dichas funciones tienen carácter estratégico para el desarrollo nacional y requieren capital humano altamente especializado, cuya formación demanda largos períodos de capacitación técnica.

La propuesta legislativa, como ya lo hemos mencionado, tiene por finalidad actualizar la escala remunerativa de los trabajadores del IPEN y del INGEMMET, la cual se mantiene inalterada desde el año 2001. Han transcurrido más de veintitrés años sin una revisión integral de dicha estructura salarial, lo que ha generado un desfase significativo frente al incremento sostenido del costo de vida y la evolución de las condiciones económicas del país.

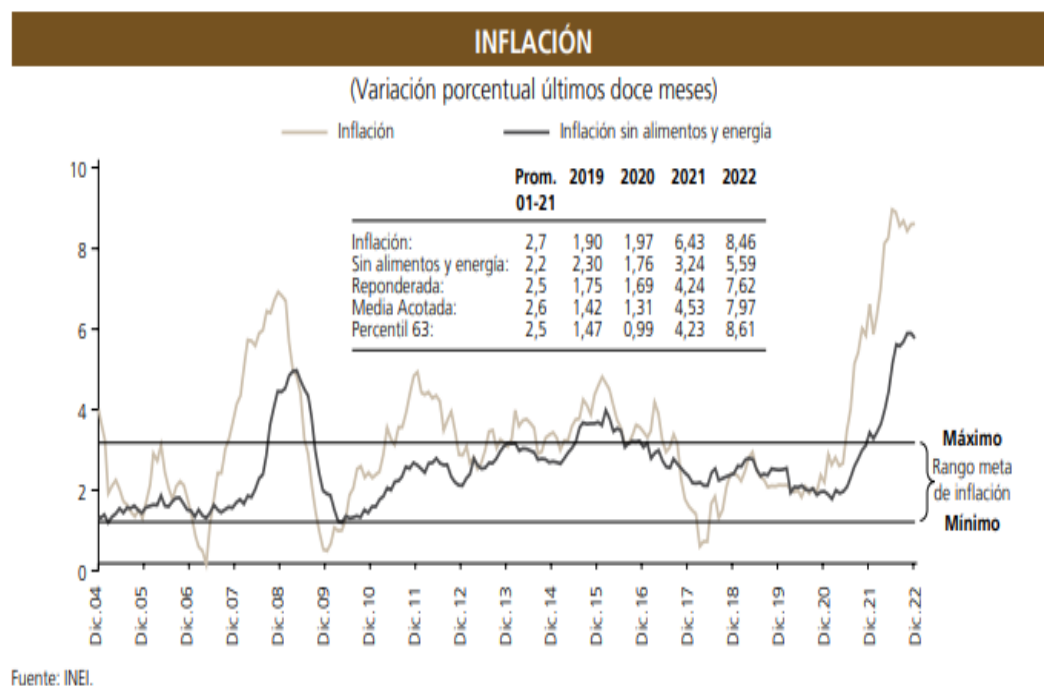
Diversos estudios económicos han evidenciado que los incrementos salariales en el país inciden directamente en el comportamiento de los precios y en el poder adquisitivo de los hogares. El Banco Central de Reserva del Perú, en su documento de trabajo "Efectos del Salario Mínimo en los Precios y en el Poder de Compra de los Hogares" (2022)², señala que los aumentos de la Remuneración Mínima Vital generan efectos tanto directos como indirectos en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), a través del incremento de los costos laborales y de los encadenamientos productivos. Entre 2002 y 2019 la remuneración mínima pasó de S/ 410 a S/ 930, y posteriormente fue elevada a S/ 1,025 en 2024 y a S/ 1,130 a partir del 1 de enero de 2025. Estos incrementos reflejan la necesidad de ajustar periódicamente los ingresos frente a la dinámica

² Castellares et al (2022). Efectos del Salario Mínimo en los Precios y en el Poder de Compra de los Hogares.
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Documentos-de-Trabajo/2022/documento-de-trabajo-004-2022.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

económica.

En paralelo, la inflación acumulada desde 2001 ha reducido de manera considerable el valor real de las remuneraciones fijadas en aquella fecha. Particularmente, los años 2021 y 2022 registraron tasas de inflación de 6.4% y 8.5%, respectivamente, en un contexto marcado por los efectos económicos de la pandemia.³



Si bien posteriormente la inflación retornó a rangos cercanos a la meta anual, el nivel general de precios no retrocede, sino que continúa acumulando incrementos, afectando el poder adquisitivo de todos los sectores laborales. En ese contexto, resulta indispensable considerar la evolución del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática desde 2001 hasta la fecha, a fin de restituir, al menos en términos reales, el nivel de ingresos que tenían los trabajadores cuando se aprobó la escala vigente.

Asimismo, el Informe D000598-2025-IPEN-REHU, del 29 de diciembre de 2025, remitido por la Unidad de Recursos Humanos del IPEN, indica que según los resultados de la Encuesta Nacional de Percepción de Desigualdades (ENADES) 2022, elaborado por Oxfam y el Instituto de Estudios Peruanos (IEP), el monto mínimo requerido por persona para la subsistencia de un hogar se estimaba en S/ 651. En la versión 2024 de

³ Banco Central de Reserva del Perú. (2022). *Memoria 2022: Efectos del salario mínimo en los precios y en el poder de compra de los hogares* (Memoria anual). <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2022/memoria-bcrp-2022-4.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

la misma encuesta, esta cifra aumentó a S/ 744, lo que representa un incremento del 14% en dos años. Tomando como referencia una familia de cuatro personas, el monto total asciende a S/ 2.976.00, superando en S/ 1,951 al sueldo mínimo vigente en el país⁴ que equivale a S/ 1,130.00 mensuales, siendo este considerado entre los más bajos de Latinoamérica⁵.

Por otro lado, el Informe Técnico N° 07 – Julio de 2024 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), indica que el Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional varió en 0.07% en junio de 2024, acumulando un alza de 1.30%; en el primer semestre del año. En Lima Metropolitana, el Índice de Precios al Consumidor aumentó 0.12% en julio, registrando una variación acumulada de 1,57% en el periodo de enero-junio. Este resultado estuvo influenciado principalmente por las variaciones en las divisiones de consumo de Bienes y Servicios Diversos (0,27%), Restaurantes y Hoteles (0,20%), Transporte (0,18%), entre otros.⁶

Ello evidencia que el incremento del Índice de Precios al Consumidor repercute de manera directa en la economía de las familias, reduciendo su capacidad real de compra y afectando sus condiciones de bienestar. La dinámica inflacionaria eleva el precio de los bienes y servicios, lo que incide directamente en la determinación de la línea de pobreza monetaria, indicador que establece el nivel mínimo de gasto per cápita requerido para que un hogar no sea considerado en situación de pobreza. Dicha línea de pobreza está conformada por dos componentes: uno alimentario, calculado en función de la canasta básica de alimentos necesaria para cubrir los requerimientos calóricos mínimos; y otro no alimentario, que comprende el costo de bienes y servicios esenciales tales como vestimenta, calzado, alquiler de vivienda, combustible, mobiliario, atención de salud, transporte, comunicaciones, recreación, educación y cultura, conforme a la metodología empleada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Adicionalmente, el escenario institucional refuerza la urgencia de la medida. El Congreso de la República aprobó en marzo de 2025 la Ley de Promoción de la Generación Eléctrica de Origen Nuclear y la Instalación de Reactores Modulares Pequeños (SMR) en el país, ampliando las responsabilidades del IPEN en materia de capacitación, sensibilización y desarrollo normativo, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio del Ambiente y en observancia de las

⁴ Recuperado de:

<https://www.infobae.com/peru/2024/08/11/costo-de-la-canasta-basica-en-peru-aumenta-14-en-dos-anos-familias-requieren-s-2976-para-cubrir-necesidades-esenciales/#%3A~%3Atext%3DEn%20la%20versi%C3%B3n%202024%20de%2Cm%C3%ADnimo%20establecido%20en%20el%20pa%C3%ADs>

⁵ Recuperado de:

<https://www.infobae.com/peru/2024/07/18/sueldo-minimo-de-peru-entre-los-mas-bajos-de-la-region-es-superado-por-chile-bolivia-y-otros-cuatropaises/>

⁶ Informe Técnico N° 07 – Julio 2024 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica. A las funciones tradicionales del IPEN, como la producción de radioisótopos y radiofármacos para pacientes oncológicos, los servicios tecnológicos nucleares y la capacitación en protección radiológica, se suman nuevas responsabilidades vinculadas al desarrollo de tecnologías nucleares avanzadas.

Este nuevo contexto exige contar con recurso humano altamente especializado y con experiencia acumulada en áreas de física nuclear, ingeniería, seguridad radiológica y gestión normativa. La falta de actualización remunerativa frente al incremento del costo de vida puede generar desincentivos y propiciar la migración de profesionales hacia otras entidades o al sector privado, debilitando la capacidad técnica institucional. Por ello, la actualización de la escala remunerativa no solo responde a un criterio de justicia salarial frente a la inflación acumulada, sino que constituye una medida estratégica para garantizar la retención de talento, la continuidad del conocimiento técnico y el fortalecimiento de una institución clave para el desarrollo científico, tecnológico y energético del país.

En consecuencia, la intervención legislativa se sustenta en:

- a) La brecha real entre remuneración nominal y remuneración real.
- b) La pérdida de competitividad frente a entidades comparables.
- c) La necesidad de preservar el capital humano especializado.
- d) La disponibilidad de financiamiento propio.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa responde a una necesidad objetiva y estructural derivada de la prolongada desactualización de la escala remunerativa aplicable al personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN). La permanencia de una estructura salarial fijada hace más de dos décadas ha generado un desfase respecto de las condiciones económicas actuales y del mercado laboral especializado, afectando la competitividad institucional y la capacidad de retener talento altamente calificado.

Desde la perspectiva de necesidad, resulta evidente que ambas entidades desempeñan funciones estratégicas para el desarrollo nacional, vinculadas a la gestión de recursos minerales, la investigación científica, la seguridad radiológica y el soporte técnico al Estado en sectores clave. Estas funciones requieren personal con alta especialización técnica y experiencia acumulada, cuya formación demanda años de capacitación y práctica profesional. Si la actualización remunerativa no es prevista, existe un riesgo real de que el personal evalúe migrar hacia entidades públicas o privadas donde sus capacidades sean mejor valoradas económica y socialmente, generando un impacto

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

negativo en la calidad institucional y en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de dichas entidades.

En ese contexto, la experiencia reciente demuestra que otras instituciones del Estado han adoptado medidas similares para corregir brechas salariales y fortalecer su capital humano, como es el caso del Poder Judicial, la Defensoría del Pueblo y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), entre otras entidades que han aprobado nuevas escalas remunerativas para personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Ello evidencia que la actualización de escalas no constituye una medida aislada, sino una práctica institucional orientada a preservar la eficiencia y sostenibilidad de los servicios públicos.

En cuanto a la viabilidad, la propuesta contempla que la actualización remunerativa sea financiada con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de cada entidad, sin afectar el Tesoro Público ni comprometer el equilibrio presupuestal. Asimismo, se prevé su implementación progresiva, en atención a la sostenibilidad fiscal y a las disponibilidades presupuestarias, lo que garantiza una aplicación responsable y compatible con el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Desde el punto de vista de oportunidad, la medida resulta pertinente en un contexto en el que el Estado busca fortalecer la institucionalidad y la calidad del servicio público. Retener al personal con experiencia acumulada no solo implica mejorar sus ingresos, sino asegurar la continuidad del conocimiento técnico dentro de la entidad. En particular, la coexistencia de personal bajo distintos regímenes laborales, como el régimen CAS, cuya naturaleza flexible facilita la movilidad laboral, puede generar pérdida de capacidades institucionales cuando no existen condiciones adecuadas de estabilidad y competitividad remunerativa. En ese sentido, la actualización de la escala constituye también un paso coherente hacia el cumplimiento de lo previsto en la normativa de creación de las entidades, orientada a consolidar el régimen laboral aplicable.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta necesaria para preservar el capital humano especializado, viable desde el punto de vista presupuestal al financiarse con recursos propios, y oportuna en el actual contexto institucional, en la medida en que fortalece la eficiencia, continuidad y calidad de entidades estratégicas para el desarrollo científico, tecnológico y productivo del país.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La necesidad de actualizar la escala remunerativa no solo encuentra sustento en la evolución económica y en la pérdida del poder adquisitivo acumulada desde 2001, sino

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

también en el propio mandato constitucional. En efecto, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado y que este promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo:

"Artículo 23.

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...). El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador".

Esta disposición no tiene un carácter meramente declarativo, sino que impone al Estado el deber de generar condiciones que permitan el desarrollo pleno de las capacidades laborales y profesionales de las personas.

Asimismo, el mismo artículo señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. En consecuencia, cuando una estructura remunerativa permanece inalterada por más de dos décadas pese al incremento sostenido del costo de vida, se configura una situación que puede afectar progresivamente la suficiencia del ingreso y, con ello, la garantía material de la dignidad del trabajador.

La actualización de la escala remunerativa del IPEN y del INGEMMET se inscribe precisamente dentro de este mandato constitucional de atención prioritaria al trabajo. No se trata únicamente de un ajuste técnico de montos, sino de una medida orientada a promover condiciones que fortalezcan el empleo productivo, retengan capital humano altamente especializado y aseguren que el ejercicio de funciones estratégicas para el país se realice en un entorno laboral compatible con la dignidad y el desarrollo profesional del trabajador.

De esta manera, la propuesta legislativa no solo responde a criterios económicos y presupuestales, sino que concreta el deber constitucional del Estado de proteger el trabajo, promover el progreso social y garantizar que las relaciones laborales en el sector público no se traduzcan en una desvalorización progresiva de la función especializada que cumplen sus trabajadores.

Por su parte el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia bienestar

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

material y espiritual.

"Artículo 24.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

Este mandato es plenamente aplicable a los trabajadores del sector público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, quienes no pueden ser excluidos de la garantía constitucional por la sola naturaleza pública de la entidad en la que prestan servicios.

Asimismo, el análisis constitucional de la medida debe realizarse a la luz del artículo 2, inciso 2, de la Constitución, que consagra el derecho a la igualdad ante la ley y prohíbe toda forma de discriminación. Así, el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de igualdad no implica un tratamiento idéntico en todos los casos, sino que exige que las diferencias normativas tengan una justificación objetiva y razonable (STC Exp. N.º 0009-2007-PI/TC)⁷. En consecuencia, cuando distintas entidades públicas sujetas al mismo régimen laboral han sido objeto de actualización de sus escalas remunerativas, la ausencia de una revisión equivalente en entidades con funciones técnicas estratégicas puede generar una brecha que requiere ser evaluada bajo parámetros de razonabilidad.

Desde el ámbito convencional, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece en su artículo XIV (respecto al derecho a la remuneración) que todos los trabajadores poseen el derecho de percibir remuneraciones, conforme a su capacidad y destreza, el texto es el siguiente: ***"Artículo XIV (...) Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia"***

Por otro lado, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia laboral de derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala las siguientes garantías del derecho a la remuneración desde

⁷ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00004-2006-AI.pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

un sistema integral y conforme a una percepción equitativa; pues dentro del artículo 7º se prescribe lo siguiente: "(...) *Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: a. **Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción (...)***"

Adicionalmente, la medida se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible asumidos por el Estado peruano, particularmente el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y el ODS 16 (instituciones eficaces y responsables), en la medida en que fortalece la retención de capital humano especializado y contribuye a consolidar entidades estratégicas para el desarrollo científico y productivo del país.

En cuanto a los efectos de la vigencia de la norma, su implementación permitirá corregir el desfase acumulado en la estructura salarial del IPEN y del INGEMMET, adecuando los montos a criterios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad fiscal. La medida no altera el régimen laboral vigente ni genera obligaciones ajenas al marco presupuestal, dado que se financia con Recursos Directamente Recaudados y prevé una aplicación progresiva conforme a la disponibilidad presupuestaria.

En virtud del análisis desarrollado, la actualización de la escala remunerativa del IPEN y del INGEMMET no constituye únicamente una decisión administrativa o presupuestal, sino una medida con sustento constitucional, convencional y de política pública. La permanencia de una estructura salarial inalterada por más de dos décadas, en un contexto de incremento sostenido del costo de vida, compromete progresivamente la suficiencia del ingreso y puede afectar la garantía material del derecho a una remuneración equitativa y suficiente reconocida en los artículos 23 y 24 de la Constitución.

El Estado, como empleador, no se encuentra exento de cumplir el mandato de proteger el trabajo, promover condiciones dignas y asegurar que las relaciones laborales no impliquen una desvalorización progresiva de la función especializada que desempeñan sus trabajadores. Asimismo, el principio de igualdad ante la ley exige que las diferencias en el tratamiento remunerativo entre entidades sujetas al mismo régimen laboral respondan a criterios objetivos y razonables, lo que refuerza la necesidad de revisar brechas existentes.

Desde el ámbito convencional, los instrumentos internacionales ratificados por el Perú reconocen el derecho a condiciones laborales justas y a una remuneración que garantice

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

una vida digna, mientras que, en el plano de la política pública, la medida se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados al trabajo decente y al fortalecimiento institucional.

En consecuencia, la propuesta legislativa no solo es compatible con el marco constitucional y presupuestario vigente, sino que materializa obligaciones jurídicas del Estado orientadas a garantizar condiciones de trabajo justas, preservar la dignidad del trabajador y fortalecer entidades estratégicas para el desarrollo científico, productivo y social del país, todo ello dentro de criterios de sostenibilidad fiscal y aplicación progresiva.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.4.1 Opiniones técnicas solicitadas

Proyecto de Ley 9608/2024-CR

- Mediante Oficio 0623-2024-2025-CEM/CR del 19 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 0624-2024-2025-CEM/CR, del 19 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas – OSINERGMIN.
- Mediante Oficio 0625-2024-2025-CEM/CR, del 19 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- Mediante Oficio 0625-2024-2025-CEM/CR, del 19 de marzo de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Proyecto de Ley 10753/2024-CR

- Mediante Oficio 721-2024-2025-CEM/CR, del 9 de abril de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 722-2024-2025-CEM/CR, del 9 de abril de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
- Mediante Oficio 723-2024-2025-CEM/CR, del 9 de abril de 2025, se solicitó opinión al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.
- Mediante Oficio 724-2024-2025-CEM/CR, del 9 de abril de 2025, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas.

Proyecto de Ley 10954/2024-CR

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

- Mediante Oficio 873-2024-2025-CEM/CR, del 7 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.
- Mediante Oficio 874-2024-2025-CEM/CR, del 7 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Mediante Oficio 875-2024-2025-CEM/CR, del 7 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Mediante Oficio 885-2024-2025-CEM/CR, del 7 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Proyecto de Ley 11920/2024-CR

- Mediante Oficio 003-2025-2026-CEM/CR, del 26 de agosto de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Mediante Oficio 004-2025-2026-CEM/CR, del 26 de agosto de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 005-2025-2026-CEM/CR, del 26 de agosto de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.

Proyecto de Ley 12613/2025-CR

- Mediante Oficio 003-2025-2026-CEM/CR, del 26 de agosto de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Mediante Oficio 004-2025-2026-CEM/CR, del 26 de agosto de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 005-2025-2026-CEM/CR, del 26 de agosto de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.

Proyecto de Ley 12660/2025-CR

- Mediante Oficio 309-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 310-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.
- Mediante Oficio 311-2025-2026-CEM/CR, del 26 de agosto de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Proyecto de Ley 12675/2025-CR

- Mediante Oficio 312-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 313-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- Mediante Oficio 314-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 315-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- Mediante Oficio 402-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

Proyecto de Ley 12715/2025-CR

- Mediante Oficio 336-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 337-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.
- Mediante Oficio 338-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 339-2025-2026-CEM/CR, del 31 de octubre de 2025, se solicitó opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Proyecto de Ley 13224/2025-CR

- Mediante Oficio 491-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante Oficio 492-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.
- Mediante Oficio 493-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025, se solicitó opinión al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- Mediante Oficio 494-2025-2026-CEM/CR, del 18 de diciembre de 2025,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros.

4.4.2 Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 9608/2024CR

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET

Mediante Informe 137-2025-INGEMMET/OAJ, del 24 de marzo 2025, a través del cual la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica remite los siguientes informes técnicos: Memorando N° 0735-2024- INGEMMET/GG-OPP e Informe N° 0489-2024INGEMMET/GG-OPP-PRES emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0602-2024-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal; y el Informe N° 0377-2024-INGEMMET/GG-OAJ. Dichos informes concluyendo que el referido proyecto de ley es viable y que los costos de su implementación podrían ser financiados con la recaudación anual por pago del Derecho de Vigencia y Penalidad.

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR - SEIPEN

Mediante Carta N° 060 - 2025-SEIPEN, del 24 de marzo de 2025, a través del cual la Secretaria General manifiesta que la obtención de la nueva escala remunerativa permitirá que los trabajadores del IPEN, sobre la base de una remuneración justa y actualizada, mantengan firmemente el compromiso con los nuevos retos y propósitos institucionales, los cuales están enfocados en poner para el beneficio de la comunidad, las oportunidades tecnológicas que brinda las aplicaciones tecnológicas nucleares en el país.

Asimismo, mediante Informe N° 001- 2025-SEIPEN-IPEN, de la misma fecha, la Secretaria General señala que la iniciativa legislativa cuenta con un sustento técnico para la actualización de la escala remunerativa, congelada por 24 años, presentado por los titulares de ambas instituciones: IPEN e INGEMMET. Finalmente, señala que el Proyecto de Ley 9608/2024-CR, "Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico", es **VIABLE**.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN

Mediante Informe N° D000172-2025-IPEN-PLPR, del 19 de marzo de 2025, a través del cual el Presidente Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN remite el Informe N° 0489-2024- INGEMMET/GG-OPP-PRES del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, Informe Nro. 000073- 2024/PLPR de la Oficina de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Planeamiento y Presupuesto, el cual contiene la Matriz de Comentarios al Proyecto de Ley N° 9608/2024-CR, así como el Informe N° D000430-2024-IPEN-ASJU de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano de Energía Nuclear, que contiene los aportes técnico-legales sobre la viabilidad y aprobación del referido proyecto legislativo, **concluyendo que la propuesta de ley es de opinión favorable**; sin embargo se debe considerar realizar algunos ajustes:

Se precisa la redacción del artículo 1 incorporando expresamente la palabra "Objeto" para mayor claridad normativa.

En el artículo 2 se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar la nueva escala remunerativa y se plantea exonerar a ambos pliegos de las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley 32185), incluyendo el artículo 6, el numeral 9.1 del artículo 9, así como el artículo 2 del Decreto de Urgencia N.° 038-2006, dado que las leyes presupuestales establecen prohibiciones para incrementos remunerativos, modificaciones presupuestarias y topes de ingresos.

Respecto al financiamiento, en el artículo 3, se advierte que desde 2022 las recaudaciones son transferidas al Tesoro Público en aplicación del Decreto Supremo N.° 043-2022-EF, por lo que el IPEN e INGEMMET no cuentan actualmente con Recursos Directamente Recaudados (RDR). En ese sentido, se propone que la norma se financie específicamente con la recaudación del Derecho de Vigencia y Penalidad del INGEMMET. Las proyecciones indican que entre 2025 y 2027 se recaudarán más de S/ 206 millones por dicho concepto, monto suficiente para cubrir el costo de la nueva escala remunerativa, estimado en S/ 9,398,094 (S/ 3,932,224 para INGEMMET y S/ 5,465,870 para IPEN), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por otro lado, se propone eliminar el artículo 4 sobre saldos presupuestales, debido a que ya no existen saldos por RDR bajo el esquema vigente de transferencia al Tesoro Público.

En las Disposiciones Complementarias Finales, se propone modificar la autorización para incorporar mayores ingresos, precisando que estos provendrán de la recaudación del Derecho de Vigencia y Penalidad del INGEMMET y limitando su aplicación únicamente al régimen laboral 728, excluyendo al Decreto Legislativo 1057 (CAS), por no formar parte del objeto del proyecto. Finalmente, se mantiene la disposición que encarga al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley mediante decreto supremo dentro de los treinta días calendario de su entrada en vigor.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Del mismo modo, el Informe D000172-2025-IPEN-PRES⁸ del 19 de marzo de 2025, el presidente del IPEN señala lo siguiente:

"(...) Es necesario precisar que, recientemente se ha aprobado el proyecto Ley que promueve la Generación Eléctrica de Origen Nuclear y la instalación de reactores modulares pequeños (SMR) en el país, en especial en zonas más alejadas y/o aisladas de la Red Eléctrica Interconectada en territorio nacional; es por ello que se requiere contar con los recursos humanos calificados en materia nuclear que brinden la sostenibilidad necesaria a los proyectos nucleoelectrónicos y aplicaciones de la energía nuclear en otros sectores, como es en seguridad nutricional, seguridad sanitaria, seguridad ambiental en minería, entre otros; para coadyubar a alcanzar dichos objetivos nacionales; por lo que, es muy esencial el retener y reclutar talento profesional de alto nivel y personal muy especializado; para lo que se requiere contar con una Escala Remunerativa actualizada, luego de 24 años de la vigente, en aras de garantizar el desarrollo y sostenibilidad para beneficio del país".

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio 023-2026-MINEM/DM, del 28 de enero de 2026, a través del cual el Ministro de Energía y Minas adjunta el Informe 0014-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN

Mediante Oficio N° 102-2025-OS/PRES del 27 de marzo de 2025, a través del cual el Presidente del Consejo Directivo remite el Informe N° GAJ-56-2025 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando que la institución carece de competencia para emitir válidamente una opinión institucional en materia de ingresos del personal del sector público.

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INGEMMET S.U.T.I.

Mediante Carta N° 09-2025-SUTI/INGEMMET del 24 de marzo de 2025, a través del cual el Secretario General señala que el citado proyecto de ley busca

⁸ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY3ODQw/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

establecer una escala salarial justa y adecuada para los trabajadores de las instituciones mencionadas, quienes desempeñan labores fundamentales para el desarrollo y la seguridad del sector energético y minero del país. La aprobación de esta ley es de vital importancia para asegurar remuneraciones dignas y la motivación de los profesionales y trabajadores que contribuyen significativamente al avance de nuestro sector energético y minero.

Del mismo modo, refiere lo siguiente:

"(...) solicitamos respetuosamente que se agilicen los trámites y se impulse la discusión de este proyecto en la Comisión de Energía y Minas, con el fin de lograr su pronta aprobación y así evitar la fuga de nuestros profesionales más calificados en busca de mejores salarios, los mismos que se encuentran congelados desde hace 24 años para ambas instituciones (la actual escala fue aprobada en el año 2001)".

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 10753/2024-CR

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio 030-2026-MINEM/DM del 10 de febrero de 2026, a través del cual el Ministro de Energía y Minas remite el Informe 120-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyendo que la institución no tiene competencia para emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET

Mediante Oficio 000091-2025-INGEMMET/GG del 20 de mayo de 2025, a través del cual el gerente general remite el Memorando N° 000254-2025-INGEMMET/OPP e Informe Técnico N° 000010-2025-INGEMMET/OPP-PRES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000164-2025-INGEMMET/UP e Informe N° 0602-2024-INGEMMET/GG-OA-UP de la Unidad de Personal, y el Informe N° 000179-2025-INGEMMET/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, que contienen las opiniones técnicas y legal sobre la Ley N° 10753/2024, concluyendo que el Proyecto de Ley N°

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

10753/2024-CR, "Ley que autoriza la aprobación de nuevas escalas remunerativas para trabajadores del IPEN y del INGEMMET, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728", **es viable con observaciones** ya que considera que el financiamiento provendrá exclusivamente del INGEMMET, a través del diferencial generado en mayor proporción, por la recaudación anual del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad respecto al PIA, sin considerar que los recursos directamente recaudados por INGEMMET no son en estricto, recursos que dicha entidad pueda disponer ya que estos son administrados por el tesoro público.

Asimismo, precisa lo siguiente:

"(...)

3.2 De emitirse el articulado que permita y apruebe una nueva escala remunerativa para los trabajadores del INGEMMET e IPEN del régimen 728, corresponde a la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas establecer la forma de financiamiento.

3.3 Es necesario tomar en cuenta lo expresado en el numeral 2.7 a fin de que se garantice la operatividad institucional que permita contribuir al logro de los objetivos sectoriales y lineamientos de la política de gobierno".

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN

Mediante Oficio N° 127-2025-OS/PRES del 22 de abril de 2025, a través del cual el presidente del Consejo Directivo remite el Informe N° GAJ-68-2025 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifestando que la institución carece de competencia para emitir válidamente una opinión institucional en materia de ingresos del personal del sector público, ello considerando que el estudio del objeto del Proyecto de Ley requiere de un análisis a nivel técnico, financiero y económico.

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 10954/2024-CR

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Oficio 030-2026-MINEM/DM del 10 de febrero de 2026, a través del cual el Ministro de Energía y Minas remite el Informe 120-2026-MINEM/OGAJ, elaborado por

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyendo que la institución no tiene competencia para emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante el Oficio N° 3399-2025-EF/13.01, del 27 de agosto de 2025, el secretario general del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Memorando N° 1703-2025-EF/50.06 emitido por la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, que anexa el Informe N° 0458-2025-EF/50.06 elaborado por la Dirección de Presupuesto Temático de la citada Dirección General observando lo siguiente:

- "3.1 (...) Se encuentra en contraposición a la reforma iniciada con la Ley del Servicio Civil; en consecuencia, corresponde al IPEN y al INGEMMET impulsar el tránsito al régimen del Servicio Civil.*
- 3.2 Coadyuvaría al desorden en la gestión del recurso humano que presta servicios en las entidades de la Administración Pública, que comprende, entre otros, la gestión de la compensación de los servidores civiles fiscalmente sostenible.*
- 3.3 Su implementación generaría mayores asignaciones presupuestarias a la entidad, con el consecuente requerimiento de recursos al Tesoro Público. 3.4 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público. (...)"*

Sobre la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) realiza las siguientes precisiones:

- 2.2 Las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se enmarcan en temas de orden presupuestario, por lo que solo absuelve consultas relacionadas al proceso presupuestario y al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 2.3 Siendo la Dirección de Presupuesto Temático¹ la unidad orgánica dependiente de la citada Dirección General encargada de conducir el proceso presupuestario, elaborar opiniones y absolver consultas correspondientes a Entidades del Gobierno Nacional; en ese sentido, desde el ámbito estrictamente presupuestal, esta dirección formula observación al referido Proyecto de Ley, de acuerdo con las siguientes consideraciones:*
 - 2.3.1 De la revisión al Proyecto de Ley, se advierte que en su artículo 2 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 que laboran en los pliegos IPEN e INGEMMET, para lo cual en su artículo 3, referido al financiamiento, se establece que su implementación se financia con cargo a los recursos de dichos pliegos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, quedando autorizados durante el año fiscal 2025 a poder realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, sin demandar recursos*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

adicionales al Tesoro Público, quedando exonerados de lo establecido en el artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- 2.3.2 *Al respecto, si bien se señala que la nueva escala remunerativa a favor de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 728 de los pliegos IPEN e INGEMMET, no generaría demandas adicionales al Tesoro Público, ocurriría todo lo contrario, toda vez que la reorientación de créditos presupuestarios autorizados en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y sujetos a su cumplimiento, podrían afectar el cumplimiento de las actividades previstas en sus diversos instrumentos de planificación para el presente año fiscal, situación que es evidenciada de la revisión a la Exposición de Motivos, en donde no se aborda el análisis respecto a los recursos de libre disponibilidad que permitirían el financiamiento de la medida propuesta.*
- 2.3.3 *En este contexto, al revisar el Análisis Costo - Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 10954/2024-CR, se señala entre otros aspectos que, "la nueva escala remunerativa para el personal 728 del IPEN y del INGEMMET se ajustará a la disponibilidad presupuestal de cada pliego (...) sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público". Sin embargo, no se incluye una evaluación legal y presupuestal que confirme la disponibilidad de los créditos necesarios para su aplicación en el Año Fiscal 2025 y los años siguientes, lo que es crucial para demostrar la viabilidad, financiamiento y sostenibilidad de su implementación, debiendo precisarse además que esta no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.*
- 2.3.4 *En esa línea, el referido Proyecto de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.*
- 2.3.5 *De otro lado, se advierte que la propuesta normativa se opone a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad por parte del Titular de la entidad, de efectuar la gestión de su presupuesto institucional.*
- 2.3.6 *Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.*
- 2.3.7 *Adicionalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

(...)" Por tanto, el Proyecto de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – MTPE

Mediante Oficio 000889-2025-MTPE/4, del 15 de mayo del 2025, a través del cual la secretaria general de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite la Hoja de Elevación N° 000411-2025-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe N° 0000123-2025-MTPE/4/8-JHL, que manifiesta que la institución no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10954/2024-CR.

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET

Mediante el Oficio 000685-2025-INGEMMET/PE, del 4 de julio de 2025, el presidente ejecutivo remite el Informe N° 000294-2025-INGEMMET/OAJ y sus antecedentes, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, manifestando que la referida propuesta legislativa **es viable**.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN

Mediante Oficio D000249-2025-IPEN-PRES del 30 de mayo de 2025, a través del cual el Presidente del IPEN remite el Informe N° D000153-2025-IPEN-ASJU formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual adjunta los Informes Técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, los cuales concluyen que la referida iniciativa legislativa **es viable**.

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 11920/2024-CR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante el Oficio 0349-2026-EF/13.01 del 29 de enero de 2026, la secretaria general remite el Oficio N° 0067-2026-EF/13.01 que, a su vez, adjuntó el Informe N° 263-2025-EF/46.01 elaborado por la Oficina General de Enlace, considerando que el Proyecto de Ley N° 11920/2024-CR **no resulta viable en los términos planteados**.

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET

Mediante el Oficio 001452-2025-INGEMMET/PE del 11 de setiembre de 2025, el presidente ejecutivo remite el Informe N° 000363-2025- INGEMMET/OAJ y sus antecedentes, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

concluyendo que el Proyecto de Ley, objeto de análisis, **ES VIABLE con las OBSERVACIONES y SUGERENCIAS** expuestas en el numeral 3.17 del referido informe que indica:

"3.17 En mérito de las normas invocadas y de los informes técnicos emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por la Unidad de Personal y lo señalado por esta Oficina en los numerales 3.5 al 3.16 del presente informe, el proyecto de Ley N° 10920/2024-CR "Proyecto de Ley de actualización de la escala remunerativa del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico sujetos al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral", resulta legalmente viable, con las siguientes observaciones:

- a) Modificar el Título del Proyecto de Ley, por lo siguiente: "Ley que aprueba la nueva escala remunerativa del personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico".*
- b) Modificar la Única Disposición Complementaria Final, quedando redactada de la siguiente forma: "ÚNICA.- Excepción para la implementación de la nueva escala Se exonera al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, de lo establecido en los artículos 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, así como del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006."*

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 12613/2025-CR

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR – IPEN

Mediante el Oficio D000386-2025-IPEN-PRES del 11 de octubre de 2025, a través del cual el Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear remite el Informe N° D000322-2025-IPEN-ASJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica el cual adjunta los Informes Técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos los cuales concluyen que el Proyecto de Ley 12613/2025-CR **es viable**.

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 12660/2025-CR

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR – IPEN

Mediante el Oficio D000417-2025-IPEN-PRES del 12 de noviembre de 2025, el Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear remite el Informe N° D000369-2025-IPEN-ASJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica el cual adjunta los Informes Técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos los cuales concluyen que el Proyecto de Ley 12613/2025-CR **es viable**.

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 12675/2025-CR

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR – IPEN

Mediante el Oficio D000421-2025-IPEN-PRES del 12 de noviembre de 2025, el Presidente del Instituto de Energía Nuclear remite el Informe N° D000361-2025-IPEN-ASJU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica el cual adjunta los Informes Técnicos de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos los cuales concluyen que el proyecto de Ley N° 12675/2025-CR "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa, para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear" y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) **es viable**.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR

Mediante el Oficio 000200-2026-SERVIR-PE del 12 de febrero de 2026, el presidente ejecutivo de SERVIR remite el Informe Técnico N° 002366-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señalando que la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), constituye una reforma estructural orientada a ordenar el sistema de recursos humanos del Estado, corregir la dispersión salarial y unificar los diversos regímenes laborales existentes en el sector público. Anota que esta reforma busca profesionalizar el servicio civil mediante criterios meritocráticos, reglas claras de acceso, clasificación de puestos por familias y niveles, y una política remunerativa basada en criterios objetivos vinculados a funciones y responsabilidades.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Asimismo, señala que, si bien el proceso de implementación de la LSC no ha avanzado al ritmo esperado, el Decreto Legislativo N.º 1602 ha permitido simplificar el tránsito de las entidades del Poder Ejecutivo al nuevo régimen. A la fecha, 138 entidades han presentado sus Cuadros de Puestos de la Entidad (CPE), representando el 95% de la meta prevista, y existen 143 propuestas con opinión favorable de SERVIR que contemplan más de 32 mil puestos y más de 100 mil posiciones, lo que permitirá la implementación progresiva del régimen del Servicio Civil.

El CPE es el instrumento que integra todos los puestos y regímenes laborales de una entidad, incluidos los regulados por los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057 y establece la valorización de los puestos bajo criterios técnicos y uniformes. En ese contexto, refiere que el IPEN ya cuenta con CPE aprobado y formalizado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000227-2023-SERVIR-PE, encontrándose en proceso de tránsito voluntario al régimen de la LSC. Por su parte, el INGEMMET cuenta con propuesta de CPE con opinión favorable de SERVIR y pendiente de evaluación por el MEF.

SERVIR advierte que la iniciativa legislativa podría afectar el proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil, al establecer beneficios remunerativos en el régimen 728 que podrían desincentivar la incorporación voluntaria al nuevo régimen, lo que podría debilitar el esfuerzo institucional realizado para implementar la reforma y afectar la coherencia de la política pública de ordenamiento del servicio civil.

Asimismo, destaca que el régimen del Servicio Civil contempla mejoras estructurales en las compensaciones económicas, incluyendo doce compensaciones mensuales, dos aguinaldos equivalentes a una remuneración mensual cada uno y una compensación por tiempo de servicios, lo que en conjunto representa quince compensaciones anuales.

En consecuencia, desde la perspectiva del subsistema de planificación de recursos humanos, SERVIR concluye que la implementación progresiva del régimen de la Ley del Servicio Civil constituye la solución estructural frente a la diversidad de regímenes laborales existentes, por lo que **no considera viable el proyecto de ley en los términos planteados.**

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 12715/2025-CR

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR – IPEN

Mediante el Oficio D000418-2025-IPEN-PRES del 12 de noviembre de 2025, el Presidente del IPEN remite el Informe N° D000373-2025-IPEN-ASJU elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica el cual adjunta los Informes Técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Recursos Humanos, los cuales concluyen que el Proyecto de Ley 12715/2025-CR **es viable**.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR

Mediante el Oficio 000116-2026-SERVIR-PE del 30 de enero de 2026, el presidente ejecutivo de SERVIR remite el Informe Técnico N° 002329-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señalando que en relación al Subsistema de Planificación de Políticas de Recursos Humanos, no pueden otorgar viabilidad a la propuesta formulada.

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Proyecto de Ley 13224/2025-CR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio D000037-2026-PCM-SG, del 8 de enero de 2026, a través del cual el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe N° D000004-2026-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 13224/2025-CR, Proyecto de Ley que establece una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR – IPEN

Mediante el Oficio D000016-2026-IPEN-PRES del 22 de enero de 2025, el Presidente del IPEN remite el Informe N° D0006-2025-IPEN-ASJU, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene la evaluación jurídica correspondiente y consolida los aportes técnicos especializados de las unidades orgánicas competentes de la entidad, concluyendo que el Proyecto de Ley 12715/2025-CR **es viable**.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Consideraciones sobre los planteamientos contenidos en el proyecto de ley

A efectos de evaluar la viabilidad jurídica y presupuestaria de la propuesta, resulta necesario examinar el marco normativo que regula los incrementos de remuneraciones en el Sector Público. La aprobación de una nueva escala remunerativa no puede analizarse de manera aislada, sino en estricta observancia de las disposiciones que rigen la gestión fiscal de los recursos humanos, las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto y las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En ese sentido, corresponde identificar las normas que condicionan la autorización de incrementos remunerativos y determinar los mecanismos legales necesarios para su implementación dentro del marco de legalidad, sostenibilidad fiscal y responsabilidad presupuestaria.

Normativa que regula incrementos de remuneraciones

Según el Informe 000363-2025-INGEMMET/OAJ⁹, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se han identificado las siguientes normas:

- a) El Decreto de Urgencia N° 044-2021, que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, en su numeral 2.1 del artículo 2 y Primera Disposición Complementaria Final disponen, entre otras medidas, lo siguiente:

"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

*2.1 Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, **que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.***

⁹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzIzNzYw/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

"Disposición Complementaria Final.

Primera. Acciones sobre ingresos e incorporación de personal

Dispóngase que todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y/o crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad."

- b) Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del TUO establece:

"CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."

Conforme al marco constitucional y presupuestario vigente, resulta jurídicamente viable la emisión del proyecto de ley, siempre que se observe la técnica legislativa adecuada y se respete la coherencia con la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al ejercicio fiscal en el que se promulgue la norma.

En ese sentido, consideramos necesario sustentar la disponibilidad presupuestal que permitirá financiar los incrementos remunerativos del personal del INGEMMET, en caso se apruebe la nueva escala remunerativa.

Ahora bien, toda gestión presupuestaria de las entidades públicas se rige por el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como por las leyes anuales de presupuesto y las disposiciones emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público, en observancia de los principios de legalidad, equilibrio presupuestal y sostenibilidad fiscal.

La Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece en su artículo 6 la prohibición de efectuar incrementos remunerativos en las entidades del Gobierno Nacional. En consecuencia, la aprobación de una nueva escala remunerativa para el INGEMMET requiere necesariamente una excepción expresa establecida mediante ley formal. Esta iniciativa legislativa no vulnera el ordenamiento presupuestario, pues la Ley de Presupuesto tiene vigencia anual y puede ser objeto de excepciones específicas cuando una norma con rango de ley así lo disponga.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Desde la perspectiva de la jerarquía normativa, una ley posterior y especial puede establecer excepciones concretas respecto de disposiciones generales contenidas en la ley presupuestal anual, siempre que no contravenga principios constitucionales ni comprometa la sostenibilidad fiscal. En este caso, la eventual norma que autorice la nueva escala remunerativa constituiría una ley especial que regula una situación específica y delimitada, aplicable únicamente a los pliegos del IPEN e INGEMMET.

Existen precedentes normativos que confirman esta práctica legislativa. La Ley 32103 exceptuó a determinadas entidades de la prohibición de incrementos remunerativos prevista en la ley presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, la propia Ley 32185 autorizó incrementos y aprobaciones de nuevas escalas remunerativas para entidades como FONDEPES, SENASA, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y la Academia de la Magistratura, evidenciando que el legislador puede establecer excepciones justificadas dentro del marco presupuestario.

Así, en la Septuagésima octava disposición final se establece la nueva escala remunerativa de FONDEPES:

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Autorización al FONDEPES realizar modificaciones presupuestarlas a nivel funcional programática

1. *Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES hasta por el monto de S/. 1 215 548,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la nueva escala remunerativa unificada para los trabajadores de la entidad del régimen Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral. El subrayado es nuestro.*
2. (...)
3. *Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se exceptúa artículo 6 y del párrafo 9.1 del artículo 9º de la presente ley, al Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero FONDEPES.* (...). El subrayado es nuestro.

Mientras que en la octogésima quinta disposición final complementaria se autoriza la escala remunerativa de los trabajadores del SENASA:

OCTOGÉSIMA QUINTA.

1. *Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que apruebe la escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Sanidad Agraria - SENASA, a incorporarse en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

2. *Se exonera a SENASA de lo establecido en el artículo 6° y numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.*
(...)

Por otro lado, en la octogésima sexta disposición complementaria final se aprueba la nueva escala de ingresos del personal del INIA:

OCTOGÉSIMA SEXTA. Aprobación de la nueva escala de ingresos del personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

1. *Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar la nueva escala de ingresos de los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de este último.*
2. *La nueva escala remunerativa a que hace referencia el numeral precedente, consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), incluidos los incrementos efectuados producto de los procesos de negociación colectiva, en el marco de la Ley N° 31188.*
3. *Para efectos de implementar lo dispuesto en el presente artículo, se exonera a INIA de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.*
(...)

Entre tanto, en la nonagésima tercera disposición complementaria final se contempla una nueva escala de ingreso para los trabajadores de la Academia de la Magistratura:

"NONAGÉSIMA TERCERA.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, apruebe una nueva escala de ingreso para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. La nueva escala de ingresos del personal de la Academia de la Magistratura —sector presupuestal Poder Judicial- se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y el Titular del sector del Poder Judicial. Para efectos de implementar lo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

dispuesto y se exonera a la Academia de la Magistratura, de lo establecido en artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.

La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la Academia de la Magistratura sector Poder Judicial".

Del mismo modo, al analizar la normativa emitida durante el presente año, se advierte que, recientemente se ha aprobado el Decreto Supremo N.º 241-2025-EF, de fecha 5 de noviembre de 2025, mediante el cual se establece una nueva escala remunerativa para los servidores de apoyo a la función fiscal y administrativa del Ministerio Público comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728¹⁰.

El artículo 1 del citado decreto dispone la aprobación de una nueva estructura remunerativa en el marco de la Ley N.º 32263, que autorizó la actualización de la escala salarial para los trabajadores del Ministerio Público sujetos al referido régimen laboral. Dicha escala contempla montos diferenciados según categorías y niveles, abarcando cargos directivos, profesionales, técnicos y auxiliares.

¹⁰ Decreto Supremo N.º 241-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa para los servidores de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2025.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Categoría/ Nivel	Cargos	Monto S/
Directivos		
Directivo 7	Gerente General	15 600,00
	Jefe del Instituto de Medicina Legal	
Directivo 6	Gerente Central	14 442,00
	Secretario General	
Directivo 5	Gerente	13 000,00
	Procurador Público	
Directivo 4	Subgerente	11 362,00
	Asesor	
Directivo 3	Administrador	8 973,00
	Procurador Adjunto Público	
Profesionales		
Profesional 6	Abogado	7 183,00
	Analista	
	Médico	
Profesional 5	Biólogo	6 052,00
	Cirujano Dentista	
	Psicólogo	
	Químico Farmacéutico	
	Tecnólogo Médico	
	Especialista Administrativo	
	Asistente en Función Fiscal	
Técnicos		
Técnico 6	Operador Administrativo	5 256,00
	Programador	
Técnico 5	Asistente Administrativo	4 962,00
	Asistente Médico Legal	4 471,00
	Técnico Necropsiador	4 471,00
Auxiliar		
Auxiliar 1	Auxiliar Administrativo	3 842,00

Fuente: Decreto Supremo N° 241-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa para los servidores de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2025.

De la revisión de dicha norma se observa, por ejemplo, que el nivel Auxiliar 1 del Ministerio Público, único nivel dentro de esa categoría, percibe una remuneración de S/ 3 842,00. En contraste, en el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), el nivel Auxiliar A-6, tercer nivel dentro de la categoría de auxiliares, registra una remuneración de S/ 2 850, mientras que el nivel Auxiliar A-4 percibe S/ 2 150, según lo precisado en el Informe D000598-2025-IPEN-REHU¹¹, remitido por la Ejecutiva de la Unidad de Recursos Humanos Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, el 29 de diciembre de 2025.

Estas diferencias evidencian brechas salariales significativas entre entidades del sector público que se encuentran bajo el mismo régimen laboral. En particular, el IPEN no ha sido objeto de una actualización remunerativa similar, lo que refleja un desfase estructural respecto de otras entidades que ya han sido beneficiadas con ajustes en sus

¹¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY2OTU4/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

escalas salariales.

La comparación expuesta pone en evidencia una situación de inequidad objetiva entre entidades del sector público que comparten el mismo régimen laboral. Si bien cada institución posee particularidades funcionales, el principio de razonabilidad y de equidad remunerativa exige que las diferencias salariales respondan a criterios técnicos vinculados a la responsabilidad del cargo, nivel de especialización y complejidad funcional, y no a la ausencia de actualización normativa. Mantener una escala desfasada por más de dos décadas frente a entidades que han sido recientemente beneficiadas con ajustes salariales genera una distorsión en la competitividad institucional, dificulta la retención de personal calificado y coloca al IPEN y al INGEMMET en una situación de desventaja comparativa dentro del propio aparato estatal. En ese sentido, la actualización propuesta no constituye un privilegio, sino una medida correctiva orientada a restablecer condiciones de equidad y coherencia en la política remunerativa del Estado.

En consecuencia, desde el punto de vista constitucional, presupuestario y de técnica legislativa, la aprobación de la propuesta legislativa resulta jurídicamente procedente, siempre que se establezca de manera expresa la excepción a las disposiciones restrictivas contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente al momento de su promulgación y se acredite la sostenibilidad financiera de la medida. La propuesta se sustenta en el principio de especialidad normativa, en la posibilidad de establecer excepciones mediante ley formal y en precedentes legislativos análogos, no configurando una vulneración del ordenamiento presupuestario ni del principio de equilibrio fiscal, sino una decisión legislativa válida dentro del marco de responsabilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas.

Sobre la sostenibilidad financiera

Los proyectos de ley acumulados plantean la actualización de la escala remunerativa del personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. En ese marco, **corresponde evaluar la sostenibilidad financiera** de la medida y su coherencia con las fuentes de financiamiento institucionales existentes.

En el caso del INGEMMET, resulta relevante precisar que los distintos tipos de ingresos que recauda cuentan con sustento legal expreso y vigente. **Los derechos de inscripción y registro** se encuentran regulados por la Ley N.º 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, así como por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto Supremo N.º 03-94-EM y el Decreto Supremo N.º 008-2002-EM

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

y sus modificatorias. **Los intereses sobre depósitos** se encuentran previstos en el Decreto Supremo N.º 010-2020-EM (artículo 5). **El Derecho de Vigencia de Minas** se sustenta en el propio TUO de la Ley General de Minería, mientras que **el remate de derechos mineros** se encuentra regulado por el Decreto Supremo N.º 035-2007-EM, artículos 36 y 39. Ello evidencia que la generación de recursos propios del INGEMMET se encuentra respaldada por un marco normativo consolidado y vigente.

TIPO DE INGRESO	Marco Legal (Denominación y número)
1.3.2.7.1.2 Derechos de Inscripción y Registro	*Ley N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional.
	*TUO de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo N° 014-92-EM
	*Decreto Supremo N° 03-94-EM; *Decreto Supremo N° 008-2002-EM y sus modificaciones.
1.5.1.1.1.1 Intereses Sobre Depósitos	Decreto Supremo N° 010-2020-EM – Art. 5
1.5.1.2.2.1 Derecho de Vigencia de Minas	TUO de la Ley General de Minería – Decreto Supremo N° 014-92-EM
1.5.5.1.1.4 Remate de Derechos Mineros	Decreto Supremo N° 035-2007-EM – Art. 36 – Art. 39

Fuente: Informe N° 0489-2024-INGEMMET/GG-OPP-PRES¹²

Ahora bien, durante el período 2001–2024, el INGEMMET ha recaudado por concepto de derecho de vigencia y penalidad la suma total aproximada de 1,584 millones de dólares. En los últimos diez años, la recaudación promedio anual por dichos conceptos ha sido de aproximadamente 93 millones de dólares. Para el Año Fiscal 2025, se proyecta que la recaudación por derecho de vigencia y penalidad alcance los 108 millones de dólares, lo que confirma la tendencia sostenida de ingresos institucionales.

Las cifras anuales recientes también muestran estabilidad y sostenibilidad. En el año 2019, el total general de ingresos ascendió a S/ 83,486,738.80; en 2020, a S/ 80,541,186.79; en 2021, a S/ 79,325,168.12; en 2022, a S/ 82,000,086.18; y en 2023, a S/ 94,489,002.03 y en 2024, a 89,590,602.00. Estas cifras incluyen ingresos por Derecho de Vigencia (DDV), remates y conceptos del TUPA, observándose que el Derecho de Vigencia constituye el principal componente de la recaudación, con montos que han oscilado entre S/ 54,664,259.70 y S/ 73,632,199.64 en el período analizado; tal como podemos apreciar en el siguiente cuadro:

¹² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjY3ODQx/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Tabla 2. Recaudaciones Anuales de Ingresos

TIPO DE INGRESO	2019	2020	2021	2022	2023	2024
DERECHO DE VIGENCIA DE MINAS	57,602,583	52,985,569	92,393,365	76,027,931	69,142,220	74,791,352
REMATE DE DERECHOS MINEROS	21,614,481	25,100,282	4,302,022	8,340,589	20,254,894	9,344,778
TUPA	2,619,816	1,915,907	2,107,797	2,634,372	2,761,180	3,262,080
INTERESES POR DEPOSITOS	1,384,164	228,799	251,678	314,598	2,074,893	0
OTROS INGRESOS	265,694	310,629	341,692	427,115	255,815	2,192,393
Total general	83,486,739	80,541,187	99,396,555	87,744,606	94,489,002	89,590,602

Fuente: Informe N° 0363-2025-INGEMMET/GG-OPP-PRES¹³

Hasta el año 2022, estos ingresos permitieron financiar íntegramente el presupuesto institucional, generando incluso saldos de balance. A partir del año 2023, las recaudaciones se transfieren al Tesoro Público conforme a la normativa vigente; no obstante, ello no desvirtúa la capacidad estructural de generación de recursos de la entidad.

Para el ejercicio fiscal 2025, el INGEMMET proyectó una recaudación de aproximadamente S/ 90 millones, mientras que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) asciende a S/ 78,073,337.00. De este monto, S/ 69,704,481.00 corresponden a gastos corrientes, incluyendo S/ 34,013,654.00 en personal y obligaciones sociales, S/ 4,665,121.00 en pensiones y prestaciones sociales, y S/ 30,833,068.00 en bienes y servicios y S/ 8,368,856.00 a gastos de capital.

Tabla 3. Proyección de ingresos - Año 2025

TIPO DE INGRESO	2025	%
DERECHO DE VIGENCIA DE MINAS	76,329,346	84.8%
REMATE DE DERECHOS MINEROS	6,500,000	7.2%
TUPA	2,694,605	3.0%
INTERESES POR DEPOSITOS	4,015,802	4.5%
OTROS INGRESOS	502,352	0.6%
TOTAL GENERAL	90,042,105	100%

Fuente: Informe N° 0363-2025-INGEMMET/GG-OPP-PRES

¹³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzIzNzYw/pdf>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Tabla 4. PIA Año 2025

PIA	2025
RECURSOS ORDINARIOS	
GASTOS CORRIENTES	69,704,481.00
2: Personal y Obligaciones Sociales	34,013,654.00
3: Pensiones y Prestaciones Sociales	4,665,121.00
4: Bienes y Servicios	30,833,068.00
5: Donaciones y Transferencias (corrientes)	85,891.00
6: Otros Gastos (corrientes)	106,747.00
GASTOS DE CAPITAL	8,368,856.00
9: Adquisiciones de Activos No Financieros	8,368,856.00
PIA TOTAL S/	78,073,337.00

Fuente: Informe N° 0363-2025-INGEMMET/GG-OPP-PRES

La diferencia entre la recaudación proyectada y el PIA representa aproximadamente S/ 12 millones, equivalente a un 14% adicional respecto del presupuesto aprobado, lo que evidencia un margen financiero potencial.

No obstante, es importante señalar que dicho diferencial es gestionado por el Tesoro Público, entidad que define su asignación y utilización conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y a las prioridades de gasto establecidas por el Gobierno en funciones. En ese contexto, el INGEMMET actúa como entidad recaudadora que transfiere estos recursos al Tesoro Público y, actualmente financia la totalidad de su presupuesto con cargo a Recursos Ordinarios.

Adicionalmente, el Informe Técnico 0489-2024-INGEMMET/GG-OPP-PRES¹⁴ elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto menciona lo siguiente:

"De conformidad con las proyecciones realizadas con relación a los ingresos a recibir por los próximos años (2025, 2026 y 2027) solo por la recaudación del Derecho de Vigencia y Penalidad, se tiene previsto lograr ingresos por más de Doscientos seis millones de soles (S/ 206'000,000.00), monto suficiente para cubrir la política remunerativa materia de la iniciativa legislativa".

En ese marco, las proyecciones financieras para el período 2025–2027, que estiman

¹⁴ <https://drive.google.com/drive/folders/1nbfDUmmmsmzl7lokda58NMFizIKAent8v>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

ingresos superiores a S/ 206'000,000.00 provenientes únicamente del Derecho de Vigencia y Penalidad, evidencian una base económica sólida y estructural que respalda plenamente la actualización remunerativa planteada. Así, este nivel de recaudación no solo garantiza la cobertura del costo de la medida, sino que confirma que su implementación puede realizarse de manera progresiva y responsable, sin afectar el equilibrio fiscal ni generar requerimientos adicionales al Tesoro Público. En tal sentido, la iniciativa legislativa no constituye una carga presupuestal extraordinaria, sino una decisión financieramente sostenible y técnicamente sustentada. Por tanto, **desde la perspectiva de sostenibilidad presupuestaria y responsabilidad fiscal, los planteamientos contenidos en el proyecto resultan viables y coherentes con el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

Sobre el subsistema de planificación de políticas de recursos humanos

En el marco del análisis efectuado por SERVIR respecto del subsistema de planificación de políticas de recursos humanos, se señala que la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, constituye una reforma estructural orientada a ordenar el sistema de recursos humanos del Estado, superar la dispersión salarial y unificar los diversos regímenes laborales existentes en el sector público. Dicha reforma busca profesionalizar el servicio civil mediante criterios meritocráticos, reglas claras de acceso, clasificación de puestos por familias y niveles, así como una política remunerativa basada en criterios objetivos vinculados a funciones y responsabilidades.

SERVIR destaca que el proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil se viene implementando de manera progresiva, habiéndose simplificado mediante el Decreto Legislativo N.º 1602. A la fecha, numerosas entidades han presentado sus Cuadros de Puestos de la Entidad (CPE), instrumento que integra los distintos regímenes laborales y establece la valorización de los puestos bajo criterios técnicos uniformes.

En el caso del IPEN, cuenta con CPE aprobado y se encuentra en proceso de tránsito voluntario al nuevo régimen; mientras que el INGEMMET dispone de una propuesta de CPE con opinión favorable de SERVIR, pendiente de evaluación por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese contexto, SERVIR advierte que la aprobación de una nueva escala remunerativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 podría afectar el proceso de implementación del régimen del Servicio Civil, al generar potenciales desincentivos para el tránsito voluntario.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión considera que la iniciativa legislativa no contraviene ni desnaturaliza la reforma del Servicio Civil, ni impide la continuidad del

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

proceso de tránsito voluntario. La propuesta se circunscribe a la actualización de una escala remunerativa vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, cuya estructura permanece inalterada desde el año 2001, generando un desfase evidente respecto de la evolución del costo de vida y de la complejidad de las funciones desempeñadas.

El tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil constituye una política pública de carácter progresivo y voluntario, cuya implementación depende de instrumentos de gestión, disponibilidad presupuestal y decisiones institucionales que no se ejecutan de manera inmediata. En consecuencia, no resulta razonable supeditar la corrección de una brecha remunerativa histórica a la culminación de un proceso de reforma que aún se encuentra en desarrollo. La actualización propuesta atiende una necesidad concreta y actual de equidad remunerativa, sin impedir que los servidores opten posteriormente por incorporarse al régimen del Servicio Civil.

Asimismo, el principio de razonabilidad exige que las decisiones normativas respondan a situaciones reales y urgentes. En ese sentido, la permanencia de una escala salarial desfasada por más de dos décadas no puede justificarse únicamente en la expectativa de una reforma futura. Por el contrario, corresponde adoptar medidas que garanticen condiciones laborales acordes con la responsabilidad técnica y estratégica de las funciones que desempeñan el IPEN y el INGEMMET.

Del análisis constitucional, presupuestario y técnico efectuado se concluye que la actualización de la escala remunerativa del personal del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, resulta jurídicamente viable y financieramente sustentable, siempre que se establezca de manera expresa la excepción correspondiente a las disposiciones restrictivas contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente al momento de su promulgación y se garantice su implementación conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional.

El marco normativo aplicable, conformado por el Decreto de Urgencia N.º 044-2021, la Ley N.º 28411, el Decreto Legislativo N.º 1440 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, no impide la aprobación de una nueva escala remunerativa, sino que exige que esta sea autorizada mediante ley formal, con financiamiento acreditado y dentro del respeto a los principios de legalidad, equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal. La técnica legislativa de establecer excepciones específicas a la ley presupuestal anual encuentra respaldo en precedentes normativos recientes, en los cuales el propio legislador ha autorizado nuevas escalas remunerativas y ha exceptuado expresamente a determinadas entidades de la prohibición general de incrementos, sin que ello haya configurado vulneración al ordenamiento presupuestario.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

Desde la perspectiva financiera, el INGEMMET cuenta con una capacidad estructural de generación de ingresos debidamente respaldada por un marco legal vigente y consolidado, especialmente a través del Derecho de Vigencia y Penalidad. Las cifras históricas de recaudación demuestran estabilidad y sostenibilidad en el tiempo, con un promedio anual cercano a los 93 millones de dólares en la última década y proyecciones que superan los 206 millones de soles para el período 2025–2027. Si bien estos recursos son administrados por el Tesoro Público, ello no desvirtúa la base económica sólida que respalda la viabilidad de la medida, siempre que su implementación se realice de manera progresiva y programada. En el caso del IPEN, su carácter estratégico en materia de energía nuclear, seguridad radiológica, producción de radiofármacos y apoyo a la salud pública refuerza la necesidad de contar con condiciones remunerativas competitivas que aseguren la permanencia de personal altamente especializado.

En cuanto al subsistema de planificación de recursos humanos y al proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil, la propuesta no contraviene ni desnaturaliza dicha reforma. El tránsito al régimen de la Ley N.º 30057 es progresivo y voluntario, y su desarrollo no puede justificar la permanencia de una brecha remunerativa histórica que data de más de veintitrés años. La actualización de la escala bajo el régimen vigente constituye una medida correctiva necesaria y compatible con la implementación futura del régimen del Servicio Civil, sin generar desincentivos estructurales ni afectar su continuidad.

En consecuencia, la medida no configura una alteración indebida del equilibrio fiscal ni una creación de gasto sin respaldo, sino una decisión legislativa específica, razonable y proporcional, orientada a fortalecer el capital humano especializado de dos entidades estratégicas del Estado. El balance entre costo fiscal y beneficio institucional resulta favorable, en tanto el impacto presupuestal es focalizado y cuantificable, mientras que los beneficios institucionales, técnicos y sociales son estructurales y de mediano y largo plazo.

Por lo expuesto, la actualización de la escala remunerativa del INGEMMET y del IPEN se sustenta en criterios de legalidad, especialidad normativa, responsabilidad fiscal y necesidad institucional, resultando compatible con el marco constitucional, presupuestario y administrativo vigente.

IV.5 Análisis costo beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

y cualitativos los impactos económicos y sociales¹⁵.

La actualización de la escala remunerativa propuesta implica un incremento en el gasto corriente institucional, dado que supone el reajuste de la remuneración básica del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, lo que a su vez incide en los beneficios laborales asociados (gratificaciones, CTS, entre otros). En tal sentido, la medida debe evaluarse bajo los principios de sostenibilidad fiscal y equilibrio presupuestario previstos en la Constitución y en el Decreto Legislativo N.º 1440.

Desde una perspectiva integral, el análisis costo-beneficio no puede limitarse a la sola identificación del gasto corriente adicional que supone la actualización de la escala remunerativa, sino que debe ponderar los efectos institucionales, estratégicos y económicos derivados de la inacción. Mantener una escala salarial desactualizada por más de veintitrés años genera costos ocultos para el Estado, tales como la pérdida de talento altamente especializado, el debilitamiento de capacidades técnicas, la disminución de la productividad institucional y el retraso en la atención de funciones estratégicas vinculadas al desarrollo minero y geológico del país.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que la propuesta es viable en la medida en que el INGEMMET cuenta con una capacidad estructural de generación de ingresos sostenida en el tiempo, especialmente por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, cuya recaudación anual supera consistentemente el PIA asignado. Si bien dichos recursos son administrados por el Tesoro Público conforme a la normativa vigente, ello no impide que, mediante habilitación legal expresa, se asigne el financiamiento necesario dentro del marco presupuestario correspondiente. Por consiguiente, no se configura un gasto sin respaldo, sino una reasignación viable dentro de los límites del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, la excepción propuesta a la Ley de Presupuesto no constituye una vulneración del principio de equilibrio presupuestario consagrado en el artículo 78 de la Constitución, sino el ejercicio legítimo de la potestad legislativa para establecer excepciones específicas cuando estas se encuentran debidamente sustentadas. La medida no genera una obligación abierta ni ilimitada, sino que se circunscribe a un grupo determinado de trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, cuya actualización remunerativa ha sido técnicamente cuantificada y resulta proporcional frente a la capacidad financiera proyectada.

Debe considerarse, además, que la rotación de personal altamente calificado tiene un

¹⁵ Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

"(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

impacto económico directo, dado que implica costos de capacitación, pérdida de conocimiento institucional acumulado y retrasos en la ejecución de proyectos técnicos especializados. En este sentido, la actualización de la escala remunerativa debe ser entendida como una inversión en capital humano estratégico, más que como un simple incremento de planilla.

La Unidad de Personal mediante Informe N° 000314-2025-INGEMMET/UP precisado mediante Informe N° 000316-2025-INGEMMET/UP, emitió opinión favorable sobre la propuesta legislativa señalando lo siguiente:

"Al respecto, cabe precisar que la población laboral del INGEMMET está constituida a la fecha por 84 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. 728 y 270 trabajadores bajo el régimen CAS (Contratación Administrativa de Servicios), regulado por el Decreto Legislativo 1057. El proyecto de Ley contenida en el Proyecto de Ley 11920/2024-CR, cuyo objeto es proponer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del INGEMMET regulados bajo el D. Leg. 728, beneficiará al 23.00 % del total de la población laboral de la entidad". (el resaltado es nuestro).

Siendo así, el hecho de que el beneficio alcance aproximadamente al 23 % del total de la población laboral del INGEMMET evidencia que la medida es focalizada y no expansiva, orientada a corregir una distorsión histórica en el régimen 728 sin alterar la estructura general del gasto público.

Actualmente, el IPEN cuenta con 195 trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con un presupuesto superior a S/ 20'919,015 para el pago de las remuneraciones en el año 2025.

Por tanto, el balance costo-beneficio resulta favorable, en tanto el impacto fiscal proyectado es razonable y administrable, mientras que los beneficios institucionales y estratégicos para el Estado son significativos y de largo plazo. Bajo esta lógica, la medida no solo es financieramente sostenible, sino necesaria para garantizar la continuidad y calidad de las funciones técnicas que el INGEMMET cumple en el desarrollo nacional.

Por ello, la Comisión de Energía y Minas considera incorporar el financiamiento de la nueva escala remunerativa y la excepción en las Disposiciones Complementarias Finales las cuales no vulneran el principio de equilibrio presupuestario consagrado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú ni las disposiciones del Decreto Legislativo N.° 1440, en la medida en que la implementación de la nueva escala remunerativa se encuentra condicionada expresamente a la disponibilidad presupuestaria institucional y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. La norma no autoriza gasto sin financiamiento ni genera obligaciones fuera del marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sino que habilita una excepción específica a

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

la prohibición general de incremento remunerativo contenida en la Ley de Presupuesto vigente, conforme a la potestad legislativa del Congreso de establecer excepciones mediante ley formal.

Asimismo, la medida se circunscribe exclusivamente a los pliegos del IPEN y del INGEMMET y se limita a la implementación de la escala aprobada, evitando efectos expansivos o precedentes generales. Así, la ejecución de la medida deberá realizarse mediante modificaciones presupuestarias conforme al DL 1440, respetando la programación multianual y los límites fiscales vigentes. En tal sentido, no se configura una afectación al equilibrio macrofiscal ni una alteración del presupuesto aprobado, sino una habilitación normativa específica y financieramente sustentada.

ACTORES DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS

Los actores involucrados identificados son los que presentamos a continuación:

Actor	Costos	Beneficios	Evaluación Técnica
Trabajadores DL 728 del INGEMMET	Ningún costo directo.	Recuperación del poder adquisitivo; mayor estabilidad laboral; reconocimiento acorde con especialización técnica.	Beneficio directo y focalizado (aprox. 23 % de la planilla total).
Trabajadores DL 728 del IPEN	Ningún costo directo.	Mejora remunerativa acorde con alta especialización en energía nuclear y aplicaciones tecnológicas.	Impacto estratégico por la naturaleza científica y tecnológica de sus funciones.
INGEMMET (Institucional)	Incremento permanente del gasto corriente en planilla; necesidad de programación presupuestal responsable.	Retención de talento geológico y minero; reducción de rotación; fortalecimiento del catastro minero y estudios técnicos.	Beneficio institucional de mediano y largo plazo superior al costo incremental.
IPEN (Institucional)	Incremento estructural en gasto corriente; necesidad de adecuación presupuestaria.	Fortalecimiento de capacidades técnicas en energía nuclear, radiofármacos y seguridad radiológica.	Impacto estratégico para salud pública, investigación y soberanía tecnológica.
MEF/Tesoro Público	Requiere evaluación y habilitación presupuestaria conforme al DL 1440.	No genera gasto sin financiamiento; reasignación conforme a disponibilidad y equilibrio fiscal.	Impacto controlado y condicionado a disponibilidad presupuestal.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

ACTORES INDIRECTAMENTE INVOLUCRADOS

Los actores indirectamente involucrados que hemos identificado son los que se presentan a continuación:

Actor	Beneficios Indirectos
Sector Minero e Inversionistas	Mayor eficiencia en procesos de titulación y catastro; mayor seguridad jurídica; reducción de retrasos técnicos.
Gobiernos Regionales y Locales	Mejor soporte técnico en evaluación de peligros geológicos y planificación territorial.
Sistema de Salud (vía IPEN)	Continuidad en producción de radiofármacos y aplicaciones nucleares para diagnóstico y tratamiento oncológico.
Ciudadanía en general	Fortalecimiento de la gestión del riesgo geológico; desarrollo científico y tecnológico; mayor eficiencia institucional del Estado.

DIMENSIÓN FISCAL

Elemento	Evaluación
Impacto Presupuestal	Incremento permanente en gasto corriente por planillas DL 728.
Financiamiento	Sujeto a disponibilidad presupuestaria institucional y programación anual.
Riesgo Fiscal	Controlado si se implementa progresivamente y sin generar recursos adicionales al Tesoro Público.
Sostenibilidad	Viable dentro del marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, siempre que se mantenga disciplina fiscal.

En consecuencia, del análisis integral efectuado se advierte que el costo fiscal asociado a la actualización de la escala remunerativa del personal del INGEMMET y del IPEN es específico, focalizado y cuantificable, mientras que los beneficios institucionales, técnicos y sociales son estructurales y de mediano y largo plazo. La medida fortalece el capital humano especializado, reduce riesgos de desarticulación institucional, mejora la eficiencia operativa y contribuye al cumplimiento de funciones estratégicas del Estado en materia geológica, minera, nuclear y de salud pública. Asimismo, su implementación se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria y al respeto de los principios de equilibrio y sostenibilidad fiscal, por lo que no configura una afectación indebida a las finanzas públicas. En tal sentido, el balance costo-beneficio resulta

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

favorable y razonable, sustentando técnicamente la aprobación de la propuesta legislativa con un texto sustitutorio contenido en el presente dictamen.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR y 13224/2025-CR, que proponen la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, de manera excepcional, la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales adecuadas para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), fortaleciendo el desarrollo institucional y técnico de ambas entidades, a fin de garantizar la continuidad y eficiencia de sus actividades científicas, tecnológicas y de investigación aplicadas al aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y minerales del país; así como promover la equidad y competitividad remunerativa de los trabajadores de ambas entidades sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, contribuyendo al fortalecimiento del capital humano especializado y al cumplimiento de los fines estratégicos del Estado en materia de energía nuclear, geología, minería y metalurgia.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), realiza el estudio técnico de sostenibilidad fiscal y de estructura remunerativa correspondiente, en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

En caso de vencido el plazo establecido, sin que se haya concluido el estudio técnico, el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) quedan facultados para presentar su propio estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual deberá ser evaluado y validado en un plazo improrrogable de treinta días calendario.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa validación técnica de sostenibilidad fiscal.

La escala aprobada deberá guardar criterios de equidad interna, razonabilidad, proporcionalidad y competitividad, en función de los niveles de responsabilidad, especialización y funciones desempeñadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para tal efecto, se autoriza a dichas entidades a efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que resulten necesarias, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, priorizando los recursos provenientes de la recaudación del Derecho de Vigencia y Penalidad y demás ingresos institucionales legalmente establecidos.

Excepcionalmente, y de ser requerido para la adecuada implementación de la nueva escala remunerativa, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá autorizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, previa solicitud del IPEN o del INGEMMET, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9608/2024-CR, 10753/2024-CR, 10954/2024-CR, 11920/2024-CR, 12613/2025-CR, 12660/2025-CR, 12675/2025-CR, 12715/2025-CR Y 13224/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) Y DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728".

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa, de manera expresa y exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa aprobada mediante la presente ley, al Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Lima, 10 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 17:39:39-0500

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 10:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 09:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 12:46:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/03/2026 13:54:48-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 13:05:18-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 15:09:07-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 17:22:54-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2026 17:45:09-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 11:27:05-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 09:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
GARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 12:19:45-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2026 10:59:33-0500